

CONVENIO FINAL

Expediente Número de Control: 879/2019
PROCURADURIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA Y CONCILIACION
METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Puerto Vallarta, Jalisco a 24 veinticuatro de Enero del año 2020 dos mil veinte.

Siendo las 10:00 diez horas de la fecha que se indica, en las instalaciones que ocupa la Coordinación Regional Costa Norte de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicada en el edificio UNIRSE, en el número 236 doscientos treinta y seis de la Avenida Grandes Lagos, en el Fraccionamiento Fluvial Vallarta de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 quince segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; ante la suscrita Abogada ROSA MUNGUIA MADERO, quien se encuentra debidamente identificada con credencial expedida por la Procuraduría Social; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo número de control 879/2019 manifiesto y hago constar:

DE LAS PARTES CONVENIANTES:

Que comparecen N1-ELIMINADO 1

MADRE del menor de	a quien en
lo sucesivo se le denominara LA MADRE N2-ELIMINADO 1	
con carácter de padre del menor antes referido, quien se denominará EL PADRE, ambas partes manifestando su celebrar el presente convenir de electro de lo cual a personalidad con la que comparecello mediante la declara generales: PERSONALIDAD	voluntad de creditan la
La solicitante del servicio N3-ELIMINADO 1	por su
propio derecho manifiesta;	
Thachillento. One si sabe feer v	N6-ELIMINADO 6
virtud de haber N5-ELIMINADO 84	
N7-ELIMINADO 84 que N8-ELIMINADO 23	
edad, en virtud de haber N9-ELIMINADO 21	
N10-ELIMINADO 21 N11-ELIMINADO 20	
acredita con la copia certificada del acta de nacim	
N12-ELIMINADO 62	
seis; la cual se exhibe como ANEXO 1.	
N13-ELIMINADO 2	
expedido por el Suministrador de Servicios Básicos	
acompaña como ANEXO 2.	

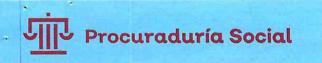
3. Que actualmente labora como ejecutiva en telemarketing en el Hotel Sheraton y percibe semanalmente comisiones aproximadas de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) hecho que manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD puesto que no cuenta con documento para acreditarlo.



arácter de



4. Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio N14-ELIMINADO 70 e se acompaña copia fotostática cotejada por el prestador del servicio y que se acompaña como ANEXO 3.
5. Que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que
6. Que es madre del menor N16-ELIMINADO 1
La parte complementaria N15-ELIMINADO 1 , por su propio derecho manifiesta:
que si sabe leer y escribir en virtud de que su último grado de estudios es Profesional Técnico en Urgencias médicas, que es originario N19-ELIMINADO 20 N20-ELIMINADO 23 N21-ELIMINADO 21
N22-ELIMINADO 62
presente instrumento identificable como ANEXO 4.
N23-ELIMINADO 2
Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, el cual se acompaña como ANEXO 5.
3. Que Bajo protesta de decir verdad trabaja como agente capacitador en el Hotel Hyatt Ziva y tiene un ingreso quincenal de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).
4. Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de N24-ELIMINADO 15 de la que se acompaña copia fotostática cotejada por el prestador de servicio forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como ANEXO 6.
5. Que su N25-ELIMINADO 25
N27-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 6
En virtud de las generales consignadas, las part conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:
DECLARACIONES
✓ <u>Las partes manifiestan que pr</u> ocrearon a su N28-ELIMINADO 1 a quien en
se le referirá como EL MENOR con quien se le redred la relación que los une con la exhibición de la copia N29-ELIMINADO 62
la que se desprende que el menor N30-ELIMINADO 1



N32-ELIMINADO 20	N33-ELIMINADO 21
N34-ELIMINADO 21	ie a la

fecha del presente convenio N35-ELIMINADO 23 edad; acta que se acompaña como ANEXO 7.

- a) Ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio respecto de la custodia y pensión alimenticia en relación a EL MENOR.
- b) Para los efectos del presente convenio las partes señalan que EL MENOR tiene el mismo domicilio que LA MADRE Y EL PADRE de acuerdo con las fechas y horarios que más adelante se señalan.
- c) Se entiende por patria potestad a la relación de los derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por otra su hijo menor no emancipado, cuyo objeto es la custodia de la persona y de los bienes de EL MENOR.
- d) Las partes reconocen tener obligación alimentaria sobre su menor hijo N36-ELIMINADO 1 isma que cubrirán de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de EL MENOR, de acuerdo al nivel social que ha tenido hasta el momento, determinando la cantidad que más adelante se fija en concepto de alimentos.
- e) Las partes expresan que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º quinto primer párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Fatadoro de Jalisco, se someten al procedimiento de Tomo Métodos Alternos de Solución de Conflictos; así como al principio de CONFIDENCIALIDAD, establecido en el artículo 4 cuarto de dicho ordenamiento legal.
- f) Por último, ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio manifiestan bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones realizadas anteriormente son ciertas y sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que N37-ELIMINADO 6 supuesto, el presente convenio no surtirá

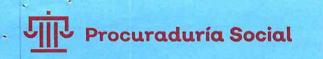
CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a l y declaraciones de las partes, se conceptúa a los como capacidad natural, legal y civil para contratar en virtud de no observar en ellos signos externos que contrario y no tener conocimiento, ni notificación al

contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

legales.



Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explicita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo de la pensión alimenticia que se proporcionará a su menor hijo, así como la guarda y custodia de EL MENOR a través de método alterno de conformidad con los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 452, 04, 565, 567, 573 y 585, del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Los comparecientes aceptan que la Patria Potestad se ejerce por ambos padres conforme al artículo 581 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

TERCERA.- Establecen las partes que de conformidad a lo establecido en el artículo 560 del Código Civil para el estado de Jalisco LA CUSTODIA DE EL MENOR SERÁ COMPARTIDA POR AMBOS PROGENITORES en los siguientes términos:

N38-ELIMINADO	2		

EL MENOR estará bajo la custodia de EL PADRE los días JUEVES a partir de las 13:30 traces de la custodia de la madre; añadiendo que si en alguna ocasión existe disposición de LA MADRE; añadiendo que si en alguna ocasión existe disposición de EL PADRE de convivir con EL MENOR en un horario distinto del aquí establecido, podrá hacerlo, previo acuerdo a que llegue con LA MADRE y siempre y cuando no se afecten las actividades escolares o educativas de EL MENOR.

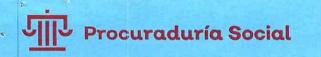
Ambos padres se comprometen en este acto a no presentarse ante EL MENOR en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes ni a mostrarle ejemplos que puedan ser perjudiciales para el sano desarrollo del menor; así como que se hacen sabedores de las causas establecidas en la ley de la materia para que proceda la pérdida de la guarda y custodia, así como la restricción o suspensión del derecho de visitas N39-ELIMINADO 6 siendo las siguientes:

"Artículo 566. La pérdida de la guarda y custodia procederá I. Se acredite que la persona menor de edad recibe de que ejemplos perniciosos o nocivos para su desarrollo;

II. Se acredite que el padre o la madre custodio o la per la custodia personal o institucional incumpla con sus obligaciones respecto a su hijo;

III. Se acredite que el padre o la madre custodio de manera reiterada promueva en su hijo el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia la persona con quienes tengan derecho de visitas y convivencia y le hayan sido suspendidos o restringidos sus derechos por la misma causa;





- IV. Se acredite que no obstante existe mandato judicial de abstenerse de hacerlo, el padre o la madre custodio o la persona que ejerce la custodia personal o institucional, impida u obstaculice de manera reiterada y sin causa justificada el derecho de visitas y convivencia con quien la persona menor de edad tenga derecho; o
- V. El padre o la madre o la persona que ejerce la custodia personal o institucional sustraiga al menor de edad.

Artículo 574. Procederá la restricción o suspensión del derecho de visitas y convivencia cuando:

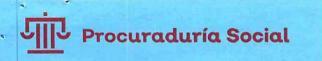
- I. Se cometan actos de violencia intrafamiliar;
- II. Se cometan delitos en contra de la persona menor de edad;
- III. Se cometan conductas nocivas a la salud física o psíquica de la persona menor de edad;
- IV. Se cometan actos reiterados que sin causa justificada impidan o nieguen el ejercicio del derecho de visitas y convivencia;
- V. Se promueva en el menor de edad el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia la persona con quien tienen derecho de visitas y convivencia;
- VI. La convivencia de la persona menor de edad con determinadas personas vaya en detrimento de los preceptos establecidos por este código;
- VII. El ascendiente no asista sin causa justificada, en un periodo mayor a seis meses a las visitas decretadas;
- VIII. Los padres recurramente de los tribunales para ejercer acciones legales notoriamente arrivolas e improcedentes así declaradas por la autoridad, contra el padre no conviviente;
- IX. Presenten falsas denuncias penales en contra del otro progenitor imputándolo abusos físicos o sexuales en contra de los hijos; y
- X. El padre o la madre incumpla de manera reiterada y sin causa justa las obligaciones que le impone este código con excepción a lo dispuesto por el último párrafo de este artículo.

No podrá restringirse el derecho de las visitas y convivencia N40-ELIMINADO 6 por el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

CUARTA. - Con el acuerdo de ambos padres, éstos podrán MENOR de viaje y paseo por varios días, en tanto ell los periodos escolares y exista la autorización de la así como en su momento, el consentimiento o voluntad d querer acudir; la parte que en su caso programe el vi la obligación de dar aviso de ello a la otra part anticipación no menor de 07 siete días a la fecha realizará el viaje, informado al otro progenitor del

llevará a EL MENOR y el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días a lo que se tenía previsto, la parte responsable estará obligado a dar aviso de ello a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable, en el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites ante las autoridades que correspondan para no entorpecer el fin vacacional.





QUINTA. - Ambas partes acuerdan que están obligados a darse aviso entre sí de los cambios de domicilio que llegasen a tener.

SEXTA.- Los comparecientes reconocen el significado y alcance legal de LOS ALIMENTOS hacia EL MENOR; en dicho concepto se establece que EL PADRE se compromete a aportar la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N)QUINCENALES para sufragar las necesidades que EL MENOR tenga mientras se encuentre bajo la guarda y custodia de LA MADRE; La pensión alimenticia será depositada por EL PADRE los días 02 dos y 17 diecisiete de cada mes a partir de la firma del presente convenio y hasta que EL N41-ELIMINADO 79

se encuentra a nombre de LA MADRE; asimismo LA MADRE aportará EN ESPECIE lo necesario para complementar y sufragar los gastos y necesidades que requiera EL MENOR mientras se encuentre bajo los cuidados de ésta. Respecto a los gastos médicos, gastos de ingreso al ciclo escolar, vestimenta y calzado de EL MENOR, LA MADRE y EL PADRE aportarán cada uno el 50% cincuenta por ciento de los gastos.

SEPTIMA. - Ambas partes convienen en que la cantidad antes establecida por concepto de "Alimentos" se incrementará anualmente (en el mes de enero de cada año) en la cantidad de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.)

OCTAVA. - Las partes manifiestan que el derecho a recibir alimentos es una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su de compositivo de conservando pensión alimenticia que permite sufragar la pensión alimenticia que modificación una condiciones de capacidad y necesidades alimentarias cambian en un futuro; su modificación se podrá hacer ante esta Institución, N42-ELIMINADO 6

manera directa, si así lo acuerdan.

NOVENA. - LA MADRE y EL PADRE manifiestan que encuentra dado de alta como beneficiario de los serv que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social ambos.

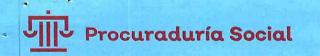
voluntad, ya que entre ambos podrán mejorar estas p

DÉCIMA. - LA MADRE y EL PADRE manifiestan que a la f signa el presente convenio, ambos se encuentran al los pagos por concepto de pensiones alimenticias para

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de emergeno intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamie autorizan desde este momento a que las autorizacion el progenitor con el que se encuentren **EL MENOR** en suceso.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes acuerdan como cláusula moral tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello el buen ejemplo que con tal respeto le darán a sus menores hijos; a su vez se comprometen a fortalecer la comunicación entre las partes y en caso que fuere necesario a tomar las psicoterapias para cada una de las partes.





DÉCIMA TERCERA. - Las partes establecen que en cada caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de primera instancia en materia Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco; a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; dicha ejecución pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas se hace consistir en lo siguiente:

Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos caídos se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el acreedor alimentario con el pago de los alimentos caídos convenidos y/o en cuanto a las pensiones alimenticias pactadas hasta un máximo de dos mensualidades, en forma consecutiva, o hasta cuatro de manera interrumpida, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de alimentos caídos y/o las pensiones alimenticias que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

II. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los recente detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir contra sel odrezo pracomencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos nactados por las partes, siendo a cargo de la parte que N43-ELIMINADO 6

incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen las diligencias judiciales que sean necesarias para del convenio, además de lo establecido en el códio Estado de Jalisco en los artículos 566 y 574.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes manifiestan su voluntad presente convenio se sancione y eleve a la categoría ejecutoriada, en caso de resultar procedente po: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisc

DÉCIMA QUINTA.- Para todos los efectos legales, manifiestan que a la celebración del presente convendolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia causas de nulidad por estos conceptos.

DÉCIMA SEXTA.- Se les hace de conocimiento a las prazón de que el presente convenio se ventilan derecemente de edad, este instrumento se remitirá al Procuraduría de Protección de Niñas, niños y adolestado de Jalisco a fin de que manifiesten las consideratime pertinentes conforme a su envestidura.





DÉCIMA SEPTIMA.- Ambos progenitores en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio por quintuplicado, uno para cada una de las partes, uno para la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, y el cuarto para el Registro de Ley ante el Instituto de Justicia Alternativa.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; así como están de acuerdo las partes en que el presente convenio tenga vigencia hasta que EL MENOR alcance la mayoría de edad, y en cualquier momento en caso de ser necesaria la modificación de la cuantía alimentaria o convivencia y custodia; para lo que las partes podrán convenir y acordar a través de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos establecidos en la Ley de la materia.

N44-ELIMINADO	6

GOSIERNO DE LA LIGOR PÚBLICO
PROCURADUMA SOCIAL DE ESTADO DE JALISCO

ABOGADA ROSA ADRIANA MUNGUIA MADERO.





GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2716/2020 Expediente Centro: 879/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 24 veinticuatro de enero del año 2020 dos mil veinte, por N45-ELIMINADO 1 con relación al niño

N46-ELIMINADO 1 nte las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco) ante el Prestador del Servicio ROSA ADRIANA MUNGUIA MADERO adscrita a la JEFATURA DE CONCILIACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS ASISTENCIALES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO; al que tanto en el Centró como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio conforme a lo establecido en los artículos 8, 432, 434, 439, 440, 442, 442 bis, 452, 455, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 573, 585 del Código Civil del Estado, además se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos.dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, observándose también que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda; luego se observa que la licenciada ROXANA BEATRIZ ALONSO URRUTIA, Agente de la Procuraduria de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, mediante oficio 301/2020 de fecha 12 doce de febrero del año en curso, manifestó su Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis. de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y se sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al servidor público y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOTIFIQUESE JOPC/RGHD/TBM Coulde

REZ.



- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 41.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."